

ción del Secretario General de la Confederación de Empresarios de Andalucía, con el Visto Bueno del Presidente y el correspondiente informe del Centro Director competente.

12.7.- La Junta de Andalucía designará un único interventor para la actividades derivadas del presente Acuerdo y de los convenios específicos - que lo desarrollen.

En prueba de conformidad, y enterados de su contenido firman el presente en el lugar y fecha al inicio señalados.

José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía.- Manuel Otero Luna, Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 47/1988, de 24 de febrero, por el que se ceden competencias de la Consejería de Gobernación en diversos órganos de la Consejería de Educación y Ciencia.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, ordenadora de la Función Pública de la Junta de Andalucía, instrumenta dentro de sus propias características la estructura de los medios personales al servicio de la misma. En dicha Ley se establece un reparto de competencias entre diversos órganos de la Administración autonómica, correspondiendo a la Consejería de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la dirección de la política de personal, sin perjuicio de lo cual, dentro de la estructura organizativa establecido en la Ley, se hace conveniente en aras a una más ágil y eficaz gestión administrativa y en consideración al gran volumen de efectivos personales adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia, la cesión temporal de determinadas competencias en distintos órganos de la misma, todo ello con base a lo establecido en el artículo 5º, apartado 4) de la Ley.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la Consejería de Educación y Ciencia, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1988.

DISPONGO:

Artículo Primero. Se ceden temporalmente en la Consejería de Educación y Ciencias las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la Consejería de Gobernación, respecto al personal de los Cuerpos docentes dependientes de dicha Consejería, y en participar:

a) La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el ingreso en la Función Pública Docente.

b) La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de carácter docente.

Artículo Segundo. Se ceden temporalmente en el Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia las siguientes competencias respecto al personal de los Cuerpos docentes dependientes de dicha Consejería:

a) La propuesta para el nombramiento de funcionarios de Cuerpos docentes.

b) La declaración en la situación de servicios especiales, excepto en los supuestos del apartado k) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, y la reincorporación al servicio activo procedente de dicha situación.

c) La autorización para reingresar al servicio activo, procedente de la situación de excedencia voluntaria en cualquiera de sus modalidades.

d) La concesión de permutas entre funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, cuando sus correspondientes destinos estén radicados en provincias distintas.

e) La autorización, prórroga y revocación de comisiones de servicio para prestarlos en otras Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 6/1985.

Artículo Tercero. Se ceden temporalmente en los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia los siguientes

competencias respecto al personal docente, destinado en los Servicios Periféricos:

a) La concesión de excedencia voluntaria.

b) La declaración de los funcionarios en la situación de servicios especiales por cumplimiento del servicio militar a prestación sustitutoria equivalente, y la reincorporación al servicio activo procedente de dicha situación.

c) La concesión de permutas entre funcionarios con destino definitivo en la provincia.

d) El nombramiento y cese de los órganos unipersonales de los Centros docentes dependientes de la Consejería en la provincia.

Disposición Final. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 24 de febrero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el proyecto de delimitación del área didáctica del parque botánico José Celestino Mutis.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), se acordó interesar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por el Proyecto de Delimitación del Área Didáctica del Parque Botánico Celestino Mutis, que tuvo su aprobación en sesión plenaria de 2 de noviembre de 1987, y con el que se pretende dar efectividad al convenio celebrado entre la citada Corporación, la Diputación Provincial de Huelva y el Instituto para la Conservación de la Naturaleza.

La ejecución y mantenimiento del mencionado Parque Botánico, fue encomendado al ICONA mediante Real Decreto 221/2/82, de 28 de mayo, desprendiéndose de su articulado la necesidad de utilizar el procedimiento de urgente ocupación regulado en el artículo 5.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, toda vez que la terminación de aquél se pone en relación con la conmemoración del próximo V Centenario del descubrimiento, y consiguientemente ha de ser entregado a las citadas Corporaciones en 1992. En tal sentido, es de destacar, pues, que si ya en 1982 se entendió «próximo» el acontecimiento, teniendo en cuenta el número de especies arbustivas y arbóreas que, una vez plantadas, requieren un largo período de adaptación al medio -que precisará en muchos casos de sucesivos estudios, comprobaciones y soluciones alternativas-, en la actualidad se impone arbitrar todas aquellas medidas que permitan aún realizar el repetido proyecto en el plazo indicado, y, entre ellas, destaca la que permite alterar el orden de los trámites establecidos por la Ley de Expropiación, al objeto de que la ocupación de los bienes afectados se lleve a efecto en cualquier momento del expediente expropiatorio, una vez que el Ayuntamiento de Palos de la Frontera acordó la iniciación de éste y entendió implícito el requisito previo de la utilidad pública al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley del Suelo.

La exposición al público tuvo lugar mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, número 262, de fecha 16 de noviembre de 1987. Durante el plazo de exposición al público, tan sólo se presentó una reclamación formulada por D. Joaquín Domínguez-Raquet Quintero, con relación a la finca identificada en el Proyecto con el número 15, propiedad de D. José Tejero Vázquez, a fin de que se reconociese al dominio de la misma a favor del reclamante y de Dª Concepción y Dª Pilar Gómez Tejero y D. José Tejero Vázquez, quienes ostentan la titularidad sobre dicha finca, figurando con tal carácter en el Registro de la Propiedad. A la vista de las alegaciones contenidas en esta reclamación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.2. de la Ley de Expropiación Forzosa, se resolvió rectificar la titularidad de la citada finca en el sentido interesado.

Con el cumplimiento de los trámites expuestos, ha de entenderse que por parte de la Corporación se han observado los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación

Forzosa para que pueda prosperar la pretensión deducida por la misma.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3. del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 1988.

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), de las 20 fincas afectadas por el Proyecto de Delimitación del Área Didáctica del Parque Botánico José Celestino Mutis, en el que aparecen identificadas, con expresión de sus titulares, linderos y superficie a expropiar de cada uno de ellas.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 24 de febrero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), al objeto de atribuir a la Empresa Municipal de Aguas de Jerez, S.A., las explotaciones del servicio de saneamiento de dicha ciudad en régimen de monopolio.

La falta de una infraestructura técnica, humana y organizativa para asumir la gestión integral del saneamiento de las aguas, ha impedido al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera acometer las necesarios transformaciones en el Servicio de alcantarillado de la ciudad, caracterizado por deficiencias como la falta de depuración de los aguas residuales—se vierten al río Guadalete 50.000 m³/día de aguas negras—, colectores en su mayoría insuficientes en sección e incompletos en su trazado, inexistencia de limpieza adecuada y periodicidad de las instalaciones y frecuentes inundaciones en determinados sectores con las repercusiones sociales y económicas que de ello se derivan.

Constituida la Sociedad Privada «Aguas de Jerez Empresa Municipal S.A.», por Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 21 de diciembre de 1982, se estimó por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera como solución más idónea para resolver el problema planteado por el Servicio de Alcantarillado, siguiendo la orientación adoptada por otras grandes ciudades, proceder a su integración en la citada Empresa, con lo que se lograría disponer de una estructura adecuada ya en funcionamiento, y culminar todo el completo ciclo integral del agua, desde la captación de los recursos hidráulicos hasta la eliminación y vertido de todas las aguas residuales.

Con este propósito la Corporación de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1983, acordó la creación de una Comisión Especial para la redacción de la Memoria a que se refería la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y especialmente los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955. El hecho de que en la actualidad aquella se encuentra sustituida por la Ley 7/85, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, no priva de virtualidad a los trámites ya realizados, por cuanto una y otra normativa no difieren entre sí, máxime cuando continúa prácticamente en vigor el Reglamento de Servicios anteriormente citado.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se ha dado cumplimiento a los trámites exigidos por el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al aprobar el expediente instruido al efecto, en el que figura la Memoria comprensiva de los aspectos social, jurídico, técnico y financiero, con el quorum establecido en el artículo 47.3.f), de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1987, que previamente fue expuesto al público mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n°

120, de 27 de mayo y en el Boletín Oficial del Estado núm. 164, de 10 de julio de 1986, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición, los Reglamentos redactados para la prestación del Servicio de Saneamiento y Vertidos a domésticos a la red de saneamiento y la tarifa que sustituirá a la tasa municipal de alcantarillado.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, confiere la facultad al Consejo de Gobierno para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones Locales para asumir el ejercicio de actividades económicas, reservadas en el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 1988.

ACUERDA:

Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a los efectos de que se gestione por «Aguas de Jerez Empresa Municipal S.A.», el Servicio de eliminación y vertido de las aguas residuales en régimen de Monopolio.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 24 de febrero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Córdoba, de los terrenos afectados por las obras contenidas en los proyectos de estación depuradora de aguas residuales de Córdoba y colectores marginales y emisarios de la mencionada estación.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1987, acordó solicitar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en los Proyectos «Colectores Marginales y Emisarios, de la Estación Depuradora» y «Estación Depuradora» de las aguas residuales de Córdoba, en atención al grado de contaminación fecal que padece el río Guadalquivir a su paso por dicha ciudad.

La solicitud de declaración de urgente ocupación que se formula, en beneficio de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., es procedente en tanto en cuanto al aprobarse los mencionados Proyectos por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y por la Consejería de Política Territorial, con fechas 9 de febrero de 1982 y 14 de junio de 1985, la Corporación Municipal entendió implícito el requisito previo de la declaración de utilidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la ley de Expropiación Forzosa, y acordó iniciar el expediente expropiatorio de los terrenos afectados por las obras, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1985.

El fuerte índice de contaminación que padece el río Guadalquivir al recibir las vertidos procedentes de la ciudad de Córdoba, se hace patente en el detallado y completo estudio efectuada por la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., donde se aprecia fácilmente que unas aguas en condiciones de potabilidad de deterioran hasta tal punto que no cumplen las Directivas de la Comunidad Económica Europea, ni siquiera permite que el río se destine para fines recreativos, ni tampoco posee la calidad imprescindible para mantener unas condiciones mínimas de vida situación que requiere la inmediata puesta en funcionamiento de la Estación Depuradora proyectada, como único medio de lograr que de forma progresiva e ininterrumpida disminuya un alto grado de contaminación.

La relación de parcelas afectadas en los Proyectos, fueron objeto de exposición al público mediante la inserción de los correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Córdoba número 208 y 209, de fecha 11 y 12 de septiembre de 1987, presentándose durante este plazo de exposición las alegaciones suscritas por D^o María García Aragonés, D. Narciso Sicilia Morales, D^o Carmen Jiménez Rey, D. Fernando Viñas Zorrona y D. Carlos López Ruiz, las tres primeras con relación al Proyecto de Obras de Estación Depuradora, y las dos últimas al Proyecto de Colectores Marginales y Emisarios a la Estación Depuradora. La